ETA OFICIAT

ORGANO DEL ESTADO

ANO XCIII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 27 DE JUNIO DE 1997

N°23,319

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA RESOLUCION No. 54

(De 21 de mayo de 1997)
"DECLARAR IDONEA PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA FALLO DEL VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 1997

"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO JORGE
M. AGUILERA EN REPRESENTACION DE JORGE SAENZ M., TESORERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
PANAMA."

FALLO DEL TRES (3) DE JUNIO DE 1997 "DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LCDO. JAIME PADILLA

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO EJECUTIVO No. 97 (De 21 de mayo de 1997)

" Por el cual se hace una designación en la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Lavado de Dinero Producto del Narcotráfico

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:

Se designa al Licenciado MARTIN SALAZAR, como Asesor Ad-Honorem de la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Lavado de Dinero Producto del Narcotráfico.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A. **DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12. Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá. Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189 Panamá, República de Panamá LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS **PUBLICACIONES** NUMERO SUELTO: B/. 1.40

YEXENIA I. RUIZ SUBDIRECTORA, a.i

Dirección General de Ingresos IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00 Un año en la República B/.36.00 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aereo Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ARTICULO SEGUNDO:

Este Decreto empezará a regir a partir de la toma de posesión.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.

FRNESTO PEREZ BALLADARES Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR. Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA **RESOLUCION No. 54** (De 21 de mayo de 1997)

La Licenciada ROCIO DE LAS MERCEDES ABRIL DE VIDAL, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-422-762, con domicilio en esta ciuded, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idónea para ejecer las funciones de MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Con la solicitud, ha presentado los siguientes documentos:

- Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección de Registro Civil, en donde consta que es panameña por nacimiento y cuenta con más de treima y cinco (35) años de edad;
- b) Copia autenticada del Diploma expedico por la Universidad Santa Maria la Antigua, Facultad de Derecho, debidamente registrado en el Ministerio de

Educación, en donde consta que, ROCIO DE LAS MERCEDES ABRIL LOMBARDO, obtuvo el grado de Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas, el siete (7) de febrero de mil novecientos ochenta y tres (1983).

- c) Copio autenticada del Certificado de Idoneidad expedido por la Corte Suprema de Justicia, donde consta que ROCIO DE LAS MERCEDES ABRIL LOMBARDO, es idónea para ejercer la profesión de abogada en la República de Panamá;
- d) Certificaciones expedidas por los Juzgados Primero, Segundo y Tercero del Circuito de Panamá, donde consta que ROCIO DE LAS MERCEDES ABRIL LOMBARDO, ha ejercido la profesión de abogada por más de diez (10) años;

e) Certificado de Salud.

Del estudio de la documentación aportada se establece que la peticionaria es panameña por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se halla en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; posee Título Universitario en Derecho, debidamente inscrito y ha completado un período de diez (10) años, durante el cual ha ejercido la profesión de abogada, comprobando así que cumple con todas las exigencias del artículo 201 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 79 del Código Judicial.

Por tanto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declarar idónea para ejercer el cargo de MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA a la Licenciada ROCIO DE LAS MERCEDES ABRIL DE VIDAL, con cédula de identidad personal Nº 8-422-762, conforme a lo dispuesto por la Ley.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

ERNESTO PEREZ BALLADARES Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO Ministro de Gobierno y Justicia

FALLO DEL VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 1997

Entrada No. 270-96
DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por
el licenciado Jorge M. Aguilera, en representación de JORGE
SAENZ M., Tesorero Municipal del Distrito de Panamá, para que
se declare nula por ilegal, la Resolución de No. 16 (JCM) CMP,
de 10 de julio de 1996, dictada por la Junta Calificadora
Municipal del Consejo Municipal de Panamá.

MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-Panamá, veintiuno (21) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997).-

VISTOS:

El licenciado Jorge M. Aguilera, en representación de JORGE SAENZ M., Tesorero Municipal del Distrito de Panamá, ha interpuesto Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 16 (JCM) CMP de 10 de julio de 1996, dictada por la Junta Calificadora Municipal del Consejo Municipal de Panamá.

Lo que se Demanda

Con la presente acción, la parte actora pretende que se declare que es ilegal, la precitada Resolución No. 16(JCM) CMP de 10 de julio de 1996, expedida por la Junta Calificadora del Consejo Municipal de Panamá, mediante la cual se revocó en todas sus partes la Resolución No.861 de 11 de octubre de 1995, dictada por la Dirección de Administración Tributaria de la Tesorería Municipal de Panamá. A través de esta última Resolución, la No.861 de 11 de octubre de 1995, se había resuelto denegar la solicitud de anulación de impuestos municipales relacionados con el negocio denominado KIOSCO Y REFRESQUERIA CEFERINA, contribuyente municipal No188-6341, y. a su vez, se decretó el cierre del negocio a partir del mes de septiembre de 1995.

Los Hechos u Omisiones Fundamentales

Las pretensiones de la parte demandante se basan en los

siguientes hechos:

- 1. Que la señora CEFERINA CASTILLO GONZALEZ, mediante memorial presentado a la Tesorería Municipal de Panamá, el dia 16 de agosto de 1995, solicitó el cierre del Kiosco registrado a su nombre desde 1989, ya que nunca operó.
- 2. Que luego de realizadas las investigaciones de rigor y en cumplimiento de la Ley, la Tesorería Municipal de Panamá, emitió la Resolución No. 861 V.F. de 11 de octubre de 1995, en donde denegaba la referida solicitud de anulación presentada por el contribuyente, y decretaba el cierre del negocio a partir del mes de septiembre de 1995, cumpliendo así con el Artículo 86 de la Ley 106 de octubre de 1973.
- 3. Al notificarse de la precitada Resolución No.861 V.F. de 11 de octubre de 1995, el contribuyente apeló de la misma, apelación que presentó ante la Junta Calificadora Municipal.
- 4. La aludida Junta Calificadora Municipal conoció de dicha apelación, y emitió la Resolución No.16 (JCM) CMP de 10 de julio de 1996 (acto acusado), y procedió a revocar la resolución No.861 VF de 11 de octubre de 1995, dictada por la Tesorería Municipal, aunque en el considerando dicha Junta, manifiesta no tener facultad para borrar dicha morosidad.

Informe de Conducta

La Junta Calificadora Municipal, ente demandado, mediante informe de conducta legible a páginas 25-26, a través de su representante legal, señaló que la presente acción no tiene fundamento legal alguno, dado que lo actuado por dicha entidad está enmarcado dentro de nuestro ordenamiento legal vigente.

En tal sentido, manifiesta dicho ente que si bien es cierto, en la resolución objeto del presente recurso, la Junta Calificadora Municipal considera que la facultad de borrar tiene l a de negocios no morosidad y decretar cierre ley, de igual manera debe expresamente delimitada en l a considerarse que este ente no está ni borrando morosidad alguna, ni mucho menos decretando cierres de negocios, sino que en todo caso le está dejando esta facultad al Tesorero Agrega pues, que tal Municipal, quien sí puede hacerlo. decisión a su parecer, tiene su base jurídica en el artículo 93 de la Ley 106 de 1973; de cuya normativa se desprende la posibilidad de que la Junta Calificadora pudiera conocer tanto de anulación de impuestos (borrar morosidad) y cierre de negocios, ambos en segunda instancia.

Disposiciones Violadas y el Concepto de la Infracción

Se aducen infringidos los artículos 88, 89 y 86, todos de la Ley 106 de 1973, que a renglón seguido disponen:

"ARTICULO 88. Los aforos o calificaciones se harán por parte del Tesorero Municipal, con el asesoramiento de la Comisión de Hacienda. Una vez preparada las listas del catastro, éstas se expondrán a la vista de los interesados en pliegos que permanecerán en lugar visible y accesible en la Tesorería durante treinta (30) días hábiles a partir de cada año. El se considerase conveniente podrán publicarse las listas del Catastro en uno o más diarios o fijarlas en tablillas en otras oficinas de dependencias municipales.

Dentro del término antes señalado pueden los contribuyentes presentar sus reclamos que tienen como objeto no sólo las calificaciones hechas, sino también la omisión de los mismos en las listas respectivas."

"ARTICULO 89. Las reclamaciones de que trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: El Vice Presidente del Consejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un Representante de la

Cámara de Comerciantes Minoristas en Distritos donde existieren estos tres últimos organismos, en caso contrario, un comerciante o un industrial, con licencia para ejercer cualquiera de esas ocupaciones. Actuarán como públicos suplentes de losservidores municipales, los Consejales que designe el Consejo Municipal y de los que actúen sin la investidura de Consejales tendrán suplentes quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como Secretario de la Junta el Secretario Consejo Municipal." del Es obligación de "ARTICULO 86. cese sus operaciones contribuyente que notificarlo por escrito al Tesoro Municipal, por lo menos quince (15) días antes de ser retirado de la actividad. El que omitiese cumplir con la obligación que le impone este artículo pagará el impuesto por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

En lo que al concepto de la violación de las mismas respecta, el demandante sostiene que tales disposiciones son claras en el sentido de que establecen que sólo es procedente el recurso de apelación ante la Junta Calificadora Municipal cuando se trata de aforos o calificaciones de impuestos municipales. Por consiguiente, señala que no es competencia de dicha entidad conocer en grado de apelación sobre los casos de cierre de negocios, que la misma ha incurrido en una extralimitación de sus funciones, ya que de conformidad con el artículo 86 de la Ley 106 de 1973, quien tiene competencia para conocer del cierre de negocios es el Tesorero Municipal.

Opinión de la Procuraduría de la Administración

La Procuradora de la Administración mediante Vista Fiscal No. 502 de 19 de noviembre de 1996, legible a folios 27-34, señaló que le asiste razón al demandante al manifestar que dicho ente sólo está facultado para conocer de los aforos o calificaciones que haga el Tesorero Municipal, no así para conocer en grado de apelación de las solicitudes de cierre de negocios o de anulación de los impuestos municipales. Veamos pues, lo que sobre el particular indicara la referida funcionaria:

"Un examen de las disposiciones que facultades de la las Calificadora Municipal, nos llevan a concluír que en efecto a la demandante le asiste la razón al señalar que dicho ente sólo está facultado para conocer de los aforos y calificaciones que haga el Tesorero Municipal. Así vemos que el artículo 88 de la Ley 106 es claro al señalar, que una vez fijadas las listas del Catastro en un lugar visible y accesible de la Tesorería durante treinta (30) días hábiles a partir de cada año, los contribuyentes pueden presentar sus reclamos tengan como objeto las s'aloque no calificaciones hechas, sino que también podrán versar sobre la omisión de los mismos en las listas respectivas.

En cuanto a la referencia que hace la Junta Calificadora Municipal, de que el artículo 93 de la Ley 106 de 1973, deja entrever la facultad que tiene dicho ente para conocer en grado de apelación de las solicitudes de cierre de negocios o de las anulaciones de impuestos, queremos indicar que tal interpretación no es correcta, ya que dicho artículo hay que analizarlo en forma conjunta con el resto de los artículos que se refieren a las facultades de la Junta Calificadora Municipal; y del análisis de los mismos se desprende que sólo tiene facultades para conocer de aforos y calificaciones de impuestos municipales que haga el Tesorero Municipal."...

Decisión de la Sala

Cumplidos los trámites de rigor, la Sala procede a resolver la presente controversia.

A juicio de este Tribunal, le asiste razón a la parte actora al señalar que la Junta Calificadora Municipal se extralimitó en sus funciones, al emitir la precitada Resolución No. 16(JCM) CMP de 10 de julio de 1996, mediante la cual se revocó en todas sus partes la Resolución No.861 de 11 de octubre de 1995, dictada por la Dirección de Administración Tributaria de la Tesorería Municipal de Panamá. Como hemos visto, a través de la Resolución 861 de 11 de octubre de 1995, se había resuelto denegar la solicitud de anulación de impuestos municipales relacionados con el negocio denominado KIOSCO Y REFRESQUERIA CEFERINA, contribuyente municipal N9188-6341, y, a su vez, se decretó el cierre del negocio a partir del mes de septiembre de 1995.

Tal aseveración se desprende de la normativa que regula las funciones legales de la Junta Calificadora Municipal en materia de calificación o aforos de impuestos municipales (Artículos 89, en concordancia con el 88, 91, 92 y 93 de la Ley 106 de 1973).

Del artículo 89, concordante con el 88 de la referida

Ley, se colige que es competencia de dicho ente, considerar y

decidir las reclamaciones efectuadas por los contribuyentes

acerca de las calificaciones o aforos hechos por el Tesorero

Municipal a las personas naturales o jurídicas sujetas al pago

de los impuestos y servicios municipales legalmente

establecidos, así como también, conocer acerca de la omisión

de los mismos en las respectivas listas del Catastro

Municipal.

El artículo 90 por su parte, dispone que es competencia de la Junta Calificadora Municipal conocer de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del Distrito o a propuesta de sus miembros relacionados precisamente, con la calificación o aforo de los impuestos municipales. El artículo 91 señala que a la Junta Calificadora le corresponde la confirmación de la calificación

efectuada por el Tesorero Municipal de los contribuyentes que comenzaren a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros.

Los artículos 92 y 93 establecen la forma en que deben tramitarse y ante quién deben tramitarse (Junta Calificadora Municipal), los memoriales contentivos de los reclamos, denuncias y solicitudes relacionados con la calificación o aforo de los contribuyentes.

Municipal en materia de impuestos municipales es la considerar y decidir en segunda instancia, sobre las reclamaciones hechas por los contribuyentes acerca de las calificaciones o aforos efectuados por el Tesorero Municipal a las personas naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos y servicios municipales legalmente establecidos. Por consiguiente, podemos colegir que no es facultad de la Junta Calificadora Municipal, conocer y decidir en grado de apelación sobre solicitudes relacionadas con el cierre de negocios cuya competencia le está legalmente atribuída al Tesoro Municipal, tal como se desprende de la lectura del precitado artículo 86 de la aludida Ley 106 de 1973, que nuevamente consideramos oportuno reproducir.

"ARTICULO 86. Es obligación de todo contribuyente que cese sus operaciones notificarlo por escrito al Tesoro Municipal, por lo menos quince (15) días antes de ser retirado de la actividad. El que omitiese cumplir con la obligación que le impone este artículo pagará el impuesto por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor."

Por lo expuesto, reiteramos que la Junta Calificadora Municipal se extralimitó en sus funciones al no ejercer su competencia dentro de los parámetros legales establecidos (Ley Legalidad que establece que los funcionarios públicos sólo pueden hacer lo que la ley prevé. De conformidad con este princípio, característica fundamental de los sistemas junídicos contemporáneos, como bien señala el autor Antonio José ARCINIEGAS A. "...todas las actunciones de la administración están subordinadas a la ley, de modo que aquella solo puede hacer lo que esta le permite con las finalidades y en la oportunidad previstas y cinándosa a las prescripciones, formas y procedimientos determinados por la misma. La nulidad es la consecuencia junídica de la no observancia del principio de legalidad." (ARCINIEGAS A., Antonio José, Estudias sobre Jurisprudencia Administrativa.

En consecuencia. los Magistrados de la Sala Tercera (Contenciosed Administrativo), de la Corte Suprêma, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARAN NULA, POR ILEGAL, la Resolución No. 16 (JCM) CMP de 10 de julio de 1996, dictada por la Junta Calificadora Municipal del Consejo Municipal de Panamá.

NOTIFIQUESE.

MGDO. EDGARDO MOLINO MOLA

MGDA. MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

MGDO. ARTURO HOYOS

JANINA SMALL Secretaria

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA FALLO DEL TRES (3) DE JUNIO DE 1997

MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS

ENT. 245-96

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por el Lodo. Jaime Padilla González, en representación de **JAIME** ANDRES PADILLA BELIZ, para que se declare nula por ilegal la Resolución Nº2506 de 28 de diciembre de 1995, emitida por el Consejo de Gabinete.

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, tres (3) de junio de mil novecientos noventa y siete (1997).

V I S T O S:

El Lodo. Jaime Andrés Padilla, actuando en representación de Jaime A. Padilla Beliz, ha presentado demanda contencioso administrativa de nulidad, para que se declare nula por ilegal, la Resolución Nº 506 de 28 de diciembre de 1995, emitida por el Consejo de Gabinete.

I. Argumentos de la parte actora:

En la demanda se solicita que se declare nula la Resolución NQ506 de 28 de diciembre de 1995, emitida por el Consejo de Gabinete por medio de la cual "se exceptúa al Ministerio de la Presidencia del requisito de licitación pública y se le autoriza a contratar directamente con la empresa Editorial Dominical, S.A., la impresión del diario oficial denominado "Gaceta Oficial del Estado", para el año de 1996."

El Lodo. Jaime Padilla G. fundamenta su solicitud en los siguientes hechos:

PRIMERO: El consejo de Gabinete de la República de Panamá, expidió la Resolución de Gabinete Nº2506 de 28 de diciembre de 1995, mediante la cual autorizó al Ministerio de la Presidencia para contratar directamente con la empresa EDITORA DOMINICAL, S.A., para los servicios de impresión de la GACETA OFICIAL durante el año de 1996, sin que mediase la Licitación Pública correspondiente, alegando urgencia evidente, sin ninguna sustentación fácticojurídica.

SEGUNDO: La Resolución de Gabinete N9506 aludida, no utiliza o incluye dentro de la misma ninguna motivación cierta o que sirva de base para luego resolver exceptuar al Ministerio de la Presidencia del requisito celebrar la Licitación Pública pertinente. Contrario a ello, como supuesta motivación para Resolver exceptuar al Ministerio de la Presidencia del requisito de Licitación Pública autorizarlo a contratar (sic) directamente para el año 1996 en los servicios de impresión de las Gacetas Oficiales, el Consejo de Gabinete en su Resolución de Gabinete N2506, estableció lo siguiente:

"Que la EDITORA DOMINICAL, 8.A., ha prestado sus servicios a satisfacción, imprimiendo documentos del Gobierno Nacional en horarios especiales, inclusive durante días no laborables y feriados, demostrando eficiencia y puntualidad en las entregas de los trabajos contratados,"

Como complemento de lo anterior se refirió a un antecedente en iguales condiciones, es decir la Resolución de Gabinete Nº193 de 24 de junio de 1995, que modifica la Resolución Nº5 de 10 de Enero de 1995, mediante la cual también se exceptuó al Ministerio de la Presidencia del requisito de Licitación Pública para contratar directamente con EDITORA DOMINICAL, S.A., los servicios de impresión de las Gacetas Oficiales durante los últimos seis meses de 1995 y en virtud de ello, se refiere a lo siguiente:

"Que el numeral 4 del Artículo 58 del Código Fiscal, dispone que no es necesario la celebración de Licitación Pública, cuando hubiere urgencia evidente que no permita conceder el tiempo necesario para la licitación."

TERCERO: Según los propios Artículos 58 y 59 del Código Fiscal, para aplicar

cualesquiera de las excepciones incluidas en dichos artículos, dentro de la Reunión o Acuerdo del Consejo de Gabinete respectivo, tendrá que hacerse la correspondiente DECLARATORIA DE EXCEPCION y dejarse constancia de ello en el Acuerdo, y por cimple análisis lógico-jurídico, también tendrá que arqumentarse y probarse el hechos que dio lugar a la misma. De la lectura de la Resolución atacada, vemos que en este caso el Consejo de Gabinete no sustentó, argumento y mucho menos probó la supuesta urgencia evidente," ya que simple y sencillamente se limitó a enunciar el numeral 4, del Artículo 58 del Código Piscol.

CUARTO: A manera de referencia y tratando de establecer una definición de los que es urgencia evidente, transcribimos el Artículo 50, del Decreto Ejecutivo que reglamenta la Ley 56 de 27 de Diciembre de 1995 y que nos permite acotar la naturaleza de la exceptuación en este caso específico, el cual dice lo siguiente:

"Artículo 60: Se entiende por orgencia evidente, aquellos casos, en donde la necesidad de adquirir el bien o la prestación del servicio es tan notoria que no existe el tiempo necesario para la realización de los actos de selección de contratistas."

De lo anterior pudieramos entender que en el caso de la impresión de las Gacetas Oficiales, no existía tal urgencia a la notoria necesidad de adquirir la prestación del servicio de cal pravedad que sino se adquiría con la premura del caso, pudiera sobreces o como se accomina de caso pudiera sobreces o como se accomina de

publicidad de dicho periódico estatal.

La urgencia evidente a que alude el Consejo de Gabinete para exceptuar al Ministerio de la Presidencia de la celebración de la Lisitación Pública, surgió por la intención manificate de potorgaria esta beneficio exclusivamente a los maembros o dueños de la empresa EDITORA DOMINICAL, S.A., en la necesidad de seguir recibiendo los servicios tan eficientes y puntuales que venia brindando esta ampresa, en perjuicio de otras, ya que en fanamá tenemos una infinidad de empresas dedicadas a los servicios de impresión de todo género, y quienes también pudieran brindar igual servicio al Estado panameño. Pero, contrariamente se han visto gravemente perjudicadas.

Somes del criterro que, dentro del

caso que nos ocupa o sea para los servicios de impresión de Gacetas Oficiales, no es suficiente estimar a través de una simple mención, que se está en presencia de una "urgencia evidente", de tal suerte que no habrá tiempo para celebrar la Licitación Pública correspondiente, ya que servicios jamás han sido interrumpidos, defectuosos o brindados por una imprenta en Panamá, ya que existen muchas imprentas que pudieran dar el mismo servicio. Y por otro lado, la eficiencia y puntualidad alegadas en la Resolución atacada, por parte del Consejo de Gabinete, permiten causales que exceptuación de la licitación Pública, toda vez que el Artículo 60 arriba citado, claramente prevee otra cosa. QUINTO: Al permitirse las contrataciones directas, sin haberse celebrado Licitación Pública correspondiente y sin ninguna sustentación fáctico-jurídica, de dicha pretende se evidente, urgencia peligrosa institucionalizar una arbitrariedad, toda vez que sólo bastaría que en los Consejos de Cabinete cualquier Ministro alegase dicha urgencia, para que el control de la Licitación Pública quedara burlado y sin razón de ser."

Sostiene el apoderado judicial de la parte demandante, que el acto impugnado ha infringido los artículos 29, 29A, 58 y 59 del Código Fiscal. A su juicio, el artículo 29 del Código Fiscal que hace referencia a la previa licitación pública de los contratos que celebre el Estado para compras, ventas y otros, fue violado en forma directa por comisión en el concepto de infracción literal, al autorizar al Ministerio de la Presidencia la contratación directa para los servicios de impresión de la Gaceta Oficial para el año de 1996, en una contratación que excedía los B/* 150,000.00 sin celebrar la licitación pública correspondiente, aunado a ello, igualmente aduce que el artículo referido fue violado por comisión en el concepto de desviación de poder, al aplicar la excepción sin la comprobación fáctico-jurídica de la urgencia evidente alegada.

En cuanto al artículo 29A del Cédigo Fiscal, donde se

define la licitación pública, como el procedimiento bor el cual es Estado, previa convocatoria, selecciona entre varias personas naturales o jurídicas en igualdad de oportunidades. la propuesta que reúne las condiciones legales necesarías, afirma que fue violado en el concepto de desviación de poder, pues, lo que se perseguía era beneficiar a una sola empresa para los servicios de impresión de las Gacetas Oficiales, no respetando los fines y funciones sociales de la Contratación Pública.

Finalmente, en relación a los astículos 58 y 59 del Código Fiscal, en los que se prevé en qué situaciones no es necesaria la licitación pública y los casos en que la declaración de dicha excepción, deberá constar en acuerdo del Consejo de Gabinete respectivamente. A su juicio, hubo violación directa por comisión en el concepto de infracción literal del artículo 59 del Código Fiscal, toda vez que el Consejo de Gabinete a través de la Resolución de Gabinete Nº506 de 28 de diciembre de 1995, no sustentó ni probó el motivo o razón de la urgencia evidente, e igualmente, hubo desviación de poder ya que de la lectura de la resolución atacada, no emana naturaleza jurídica de la excepción resuelta a favor de Editora Dominical, S.A., de acuerdo al Artículo 60 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, antes citado. En lo respecta al articulo 59 del Código Fiscal, sostiene que fue violado en el concepto de violación directa a la norma, dado que el acto acusado no indica en ninguna de sus partes, si la declaratoria de excepción impuesta a la norma, aparece el acuerdo del Consejo de Gabinete, tampoco aparece la fecha y lugar de la reunión del Consejo de Gabinete y el marco referencial probatorio sobre la urgencia evidente que se alega.

II. El informe de conducta expedido por el Ministro de la Presidencia y la Vista Fiscal de la Procuradora de la Administración.

El Ministro de la Presidencia, envió el respectivo informe explicativo de conducta, mediante la Nota Nº695-96DM de 2 de agosto de 1996. En dicha nota, se expresa de fojas 73 a 74 del expediente, lo siguiente:

"En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 33 de 1946, me permito presentarle a continuación en informe de conducta solicitado.
Tal y como se expresa en la demanda presentada, el Consejo de Gabinete, mediante la Resolución cuya nulidad se solicitada, exceptuó al Ministerio de Presidencia del requisito de Licitación Pública y, así mismo, le autorizó para contratar directamente con la empresa Editora Dominical S.A., la impresión de la Gaceta Oficial del Estado, para el año 1996.

Conforme los términos del acuerdo adoptado por el Consejo de Gabinete a través de su Resolución ya mencionada, la cuantía aproximada del contrato a celebrarse corresponde a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL BALBOAS.

La declaratoria de excepción contenida en este caso del Consejo de Gabinete, se fundamentó en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 58 del Código Fiscal, que hasta la entrada en vigencia de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, establecía las causas por eximir a las entidades públicas del requisito de Licitación Pública para la adquisición de bienes o servicios, o la ejecución de alguna obra.

En el caso que nos ocupa, el acuerdo del Consejo de Gabinete tuvo como origen la urgencia evidente que existía en el momento para la contratación de los servicios de impresión de la Gaceta Oficial, a fin de evitar causar con la suspensión temporal de su publicación, el grave perjuicio al servicio público a que se refiere en su numeral 4 del artículo 42 del Decreto Ejecutivo Nº33 de 1985, que reglamentó hasta su derogatoria lo referente a los actos de selección de contratista por parte de las entidades estatales contratación pública.

La forma utilizada para hace constar en la Resolución que se impugna, tanto el sustento legal del acuerdo de excepción adoptado, como la autorización subsecuente

para la contratación directa, no es ni más ni menos que la utilizada tradicionalmente por el Consejo de Gabinete para expresadas en un documento las decisiones virtud de que, en las constitucionales y legales que le han sido conferidas, asume con respecto diferentes materia de su competencia. ello, resulta ajeno pretender, en la forma en que lo hace el demandante, que toda decisión de este organismo, contenidas en debe ser "sustentada, una resolución, argumentada y probada", para cumplir con lo dispuesto por ley."

Por su parte, la Procuradora de la Administración, mediante la Vista NO 374 de 26 de agosto de 1996, se opone a los criterios expuestos por la parte actora. Afirma la Procuradora de la Administración, que las normas que invoca el demandante como infringidas, contenidas en los artículos 29, 29A, 58 numeral 4 y 59 del Código Fiscal, han sido derogadas por el artículo 118 de la Ley №56 de 27 de diciembre de 1995, razón por la que al desaparecer del ámbito jurídico no es factible entrar a efectuar el análisis que corresponde. relación a lo anterior añade la Procuradora de l a Administración, que para el 28 de diciembre de 1995, fecha en la cual se expide la Resolución de Gabinete Nº 506, ya se había promulgado la Ley NO56 de 1995, en la que se derogan las disposiciones alegadas como infringidas, la cual calendada 27 de diciembre, en cuyo artículo 119 se señala que dicha ley "comenzará a regir a partir de su promulgación". En ese orden igualmente afirma, que el artículo tercero de la Resolución de Gabinete Nº506 de 28 de diciembre de 1995, dispone que esa resolución entra a regir a partir del primero de enero de 1996, por lo que para la entrada en vigencia de la Resolución de Gabinete acusada de ilegal, ya había entrado en vigencia plenamente la ley de contratación pública.

III. Decisión de la Sala:

Evacuados los trámites legales que corresponden, la Sala procede a resolver la presente controversia con las £1quientes consideraciones.

Observa la Sala, que la demanda de nulidad que nos ocupa, se base en el hecho de que, según la parte actora, el Consejo de Gabinete al expedir la Resolución de Gabinete Nº 506 de 28 de diciembre de 1995, en la que "se exceptúa al Ministerio de la Presidencia del requisito de licitación pública y se le autoriza a contratar directamente con la empresa Editora Dominical S.A., la impresión del diario oficial denominado "Gaceta Oficial del Estado", para el año de 1996", rebasó el ámbito legal, pues, por un lado, se omitió el requisito de previa licitación para ese tipo de contratación cuando el monto supere los B/ 150,000.00 y, por el otro lado, se sostiene que el requisito de declaración de excepción para la celebración de una licitación pública en la cual se fundamenta la expedición del acto acusado, no aparece en el acuerdo del Consejo de Gabinete, ni aparece el la fecha y el lugar de reunión en que éste se efectuó.

Una vez efectuado el examen de rigor, la Sala acoge lo expuesto por la Procuradora de la Administración, dado que en efecto, las normas que invoca la parte actora alegadas como infringidas por el acto acusado, estaban fuera del ámbito jurídico al momento de la expedición del mismo, razón por la cual Sala se abstiene a efectuar mayores consideraciones. No obstante, vale traer a colación y a manera de ilustración, el orden cronológico que se sucadieron los hechos, a fin de demostrar que evidentemente las solicitud planteada en esta oportunidad carece de asidero jurídico.

A juicio de la Sala, lo anterior es así, toda vez que si se advierte el contenido del artículo 3º de la Resolución de Gabinete Nº 506 de 28 de diciembre de 1995, se observa que por

disposición expresa, esa Resolución entró a regir a parzir del primero (19) de enero de 1996. En contraposición a ello, igualmente observa la Sala, que los artículos 29, 29A, 58 numeral 40 y 59 del Código Fiscal, fueron derogados por el artículo 118 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, la cual empezó a regir, según lo expuesto en el artículo 119 a partir de su promulgación, es decir, desde su publicación. Manuel Osorio en su obra El Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, define expresamente "publicación de las leyes" como "el acto de llevar a conocimiento general de los ciudadanos o súbditos de un país el texto legal o el de decretos, reglamentos y demás disposiciones generales y obligatorias, mediante la inserción en el periódico oficial o, con carácter urgente, por otros medios de difusión, como la radio o la televisión (<u>Diccionario de Ciencias Jurídicas</u>, Políticas y Sociales, 23ª Edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de la Cueva, Editorial Eliasta, Argentina, 1996, pág 820). En ese orden de ideas se observa que la ley en referencia, fue publicada en la G.O. N922,939 de 28 de diciembre de 1995, lo que evidentemente demuestra que al momento en que entró a regir el acto hoy acusado, es decir, el 19 de enero de 1996, el artículo 118 de la Ley N956 de 27 de diciembre de 1995, por el cual fueron derogados los artículos 29, 29 A, 58, 59 y otros del Código Fiscal, ya estaba vigente, por lo que a criterio de la Sala, la solicitud planteada en esta oportunidad no encuentra asidero jurídico en las normas invocadas.

De lo señalado anteriormente, se desprende claramente que al derogarse la vigencia de los artículos 29, 29A, 58 y 59 del Código Fiscal previo a la expedición del acto administrativo acusado en esta oportunidad, aunado a que la vigencia del acto en sí ya expiró, pues la contratación sólo era para el año de

1996, la solicitud de declaratoria de nulidad deviene sin objeto, razón por la que lo procedente es declarar que ha operado el fenómeno jurídico de sustracción de materia. Al respecto el destacado procesalista panameño, Jorge Fábrega, ha manifestado que este fenómeno es un medio de extinción de la pretensión, constituido por la circunstancia de que la materia justiciable deja de ser tal por razones extrañas a la voluntad de las partes, no pudiendo el Tribunal que interviene, emitir un concepto al respecto.

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativa) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA que se ha producido el fenómeno jurídico de Sustracción de Materia, y, en consecuencia ORDENA el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ARTURO HOYOS

EDGARDO MOLINO HOLA

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

JANINA SMALL Secretaria

AVISOS

AVISO Cumpliendo con el Artículo 777 del Código Comercio. 12 sociedad CAPITAL **LEASING & FINANCE** INC. le traspasa el establecimiento comercial a la sociedad FINANCIERA CAPITAL INTERNACIONAL, S.A. L-042-903-56 Tercera publicación

AVISO este Por medio la comunicamos cancelación de 12 Licencia Industrial Nº 669 a nombre de PIENSOS PAN MA. S.A. Libicado en Calle del Puerto Final. La Chorrera, va que pasa a de nombre SARASQUETA Y CIA. S.A. L-042-996-43 Segunda publicación

AVISO DE TRASPASO Cumpliendo con establecido en el Articulo 777, dei Codigo de Comercio vo. ROSA CAMAÑO MOJICA. panameña con CIR 9-96-396 comunico a público en general que traspasado el establecimiento denominade "SALON BAR Y BILLARES LOLO", al señor José Murrillo, con CILP, 5-8-

Rosa Camaño Mojica 9-96-396 1-042-987-86 Segunda publicación

AVISCIDE DISOLUCION Se notifica ai público en general que mediante Escritura Publica Nº 2025 de 3 de abril de 1997 de la Notaria Novena del Circuito de Panama ha sido

DISUELTA la sociedad ANANGEL CHAMPION COMPAÑIA NAVIERA S.A., según consta en el Público. Registro de Sección Micropeliculas Mercantil a la Ficha 028423, Rollo 54642, Imagen 0015 desde el 11 de junio de 1997 p_{anamā.} 24 de junio de 1997 L-043-003-97

AVISO DE DISCLUCION Se notifica al público en

Unica nublicación

general que mediante Escritura Publica Nº 3376 de 4 de juniode 1997 de la Notaria Novena del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad COPSE HOLDINGS INC, según consta en el Público. Registro Sección Micropeliculas Mercantil a la Ficha 195014, Rollo 54665. Imagen 0048 desde el 12 de junio de 1997. Panamá. 24 de junio de 1997 1-043-003-55 Unica publicación

CONTRATO DE VENTA

CONTRATO DE COMPRA VENTA Entre los suscritos EYRA GUEVARA, panameña, mayor de edad, comerciante con cédula de identidad personal número 6-56-1323, propietaria del establecimiento comercial denominado SERVICIO ELECTRONICO VILLALBA, ubicado en calle segunda. amparado con la licencia comercial Tipo

A crimero 0140: quien el vendedor: v el señor Herminio Villalba, varon. panameño, mayor de edad, comerciante con cédula de identidad personal número 2-70-465 guien en adeiante se llamará el comprador. han celebrado este contrato de Compra-Venta

PRIMERO: El vendedor traspasa al comprador en caráctar de venta lel estab edimiento.

comercial denominado en adelante se llamara SERVICIOS ELECTRONICO VILLALBA, ubicado en segunda. calle amparado bajo la comercial licencia. número 0140 por la suma de cien palboas (Bi.100.00), las cuales se cancelarán ai momento de firmar este contrato de Compra-Venta

SEGUNDO: Esta venta incluye todo el mobiliario y equipo existentes en

dicho establecimiento comercial: y se hace libre de gravámenes. impuesto nacionales. municipales, alquiler y más servicios básicos. TERCERO: El señor Herminio Villaiba, quien es el comprador acepta venta en las condiciones y por la suma aludida que el vendedor. propietario del establecimiento comercial SERVICIOS ELECTRONICOS VILLALBA, le hace; y

de como prueba conformidad aceptación, firman este contrato de Compra-Venta en la ciudad de Santiago a los 10 días del mes de junio de 1997

Eyra Guevara Ced. 6-56-1323 VENDEDOR Herminio Villalba Céd: 2-70-465 COMPRADOR L-042-751-44 Segunda publicación

PROCESO DE CONSTITUCION

AVISO Nº 4 medio del presente Aviso el PRIMERO JUEZ SECCIONAL DE FAMILIA. DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, hace del conomiciento de los que pueden tener interés en oponerse. que ante este Despacho se ha

presentado Proceso de CONSTITUCION PATRIMONIO DΕ FAMILIAR interpuesto por la señora MARINA **VEGA GUTIERREZ** secor contra Θ: CARLOS BOSCO ARJONA VERGARA vien favor del lover CARLOS ARJONA VEGA, en donde se expresa La señora MARINA

VEGA GUTIERREZ presentado ha Proceso de Constitución g e Patrimonio Familiar contra e: señor CARLOS BOSCO ARJONA VERGARA V en favor det loven CARLOS ARJONA VEGA score la Finda Nº 65 576 in sorta la Tamb 1600 Folio 20 de a Seiner di Protected to

Provincia Panamá' Por tanto se extiende copia del presente aviso a la solicitante a fin de que sea publicado en la Gaceta Oficial y en un periódico de gran pirquiación, tal como al efecto dispone el Armould 472 del Codigo de la Familia

Panadia, 12 de junio

do 1997

LCDO, EMILIANO RAMON PEREZ S. JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE **FAMILIA** DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA LCDO, KARL E CASTILLO G SECRETARIO INTERINO L-043-014-32 Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 73 El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER: Que el señor (a) **CARLOS TEODORO** MARTINEZ MULLINGS, varón. panameño, mayor de casado. edad. Independiente. residente en esta ciudad, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 165-2624. en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este que le despacho adjudique a Título de Piena Propiedad, en concepto de venta un deTerreno lote Municipal. urbano localizado en el lugar denominado Calle Las Torres, de la Barriada Santa Librada Nº 3. corregimiento El Coco. donde se lievara a cabo construccion una distinguida con ei y cuyos número linderos y medidas son ios siquientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028. Folio 104. Tomo 194. propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.

SUR: Calle Melisa con 20,22 Mts.

ESTE Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, propiedad del Municipio de La Chorrera con 61.00 Mts.

OESTE: Calle Las
Torres con 58.00 Mts.
Area total del terreno,
mil ciento ochenta y
nueve metros
puadrados con noventa
y tres decimetros

cuadrados (1.189.93 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se tijà el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o termino puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periodico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera. 4 de junio de mil novecientos noventa y siete

El Alcaide (Fdo) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA. CORALIA

DE ITURRALDE Es fiel copia de su original. La Chorrera. cuatro (4) de junio de mil novecientos noventa y siete SRA, CORALIA B.

В

SRA, CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-042-836-50
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 231-DRA97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panama, al publico

HACE SABER

Que el señor (a)

ERDULFO CHANG CASTILLO Y LEYDA ROSA DELGADO DE

CHANG, vecino (a) de Via israel, corregimiento San Francisco. Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-27-309. ha solicitado a la Dirección Nacional de Agraria Reforma mediante solicitud Nº 8-387-96, segun o: no aprobado Nº 803-11 12744 la adjudicación a titulo oneroso de 2 parcelas de tierra Baldia Nacional adjudicable. con una superticie de 23 Has - 2931 37 M 2 ubicada en Sorá. Corregimiento de Sora Distrito de Chame Provincia de Panama comprendido dentro de los siguientes linderos: PARCELA "A" 18 Has -8081 79 M2 NORTE: Carretera hacia Filipina y a Sorá SUR: Camino hacia E Picacho y a Sora. ESTE: Carmen Escobar OFSTE Uraba S.A

DESTE: Ganadera Uraba S.A. PARCELA "B" 8 Has + 4849 58 M2.

NORTE: Camino hacia El Picacho y a Sora SUR: Quebrada Cañito ESTE Quebrada

Cañito OESTE: Ganadera

Uraba S.A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar, visible de este despacho en la Alcaldia del Distrito de Chame ci en la Corregiduria de Sora y copias del mismo se entregaran al interesado para que los naga publicar en los organos de publicaldad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 dei Codigo

como lo ordena el articulo 108 dei Codigo Agrario. Este Edicto tendra una vigencia de quince (15) dias a partir de la ultima publicación. Dado en Capira, a los 12 dias del mes de junicide 1997.

GLORIA MUÑOZ

Secretaria Ad-Hoc JOSE CORDERO SOSA Funcionario Sustanciador L-042-979-26 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA

:ANISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION № 5
PANAMA DESTE
EDICTO 11, 2384, PA97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al publico

HACE SARER Que el señor (a) JULIAN DIAZ, vecino (a) de La Seda, corregimiento Barrio Baiboa Distrito ge La Chorrera, portador de la cedula de identidad personal Nº 8-114-427. ha solicitado a la Dirección Nacional de Beforma Agraria. mediante solicitud Nº 8-192-85, según plano aprobado Nº 85-09-1762 la adjudicación a tituio, oneroso de una parcela de tierra Baldia Nacional adjudicable con una superficie de 17 Has - 3203.70 M.2. ubicada en Sanguenga. Corregimiento de Herrera. Distrito de La Chorrera, Provincia de Panama, comprendido dentro de los siguientes underos NORTE Quebrada Las

NORTE Quebrada Las Yavas SUR: Camino de tierra

hacia Corozalez Afuera y hacia otras fincas ESTE Camino de tierra hacia Corozalez Afuera

y a tas Yayas OESTE - Félix Benjamin Boyd

Para ios efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldia

del Distrito de la Chorrera o en Corregiduria de Herrera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el articulo 108 del Codigo Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de guince (15) días a partir de la ultima publicación. Dado en Capira, a los 10 días del mes de junio de 1997

GLORIA MUÑOZ Secretaria Ad-Hoc JOSE CORDERO "SOSA Funcionario Sustanciador

-042-774-71

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 232-DRA07

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panama, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) OLGA MARINA GONZALEZ DE MENDOZA RUBEN MENDOZA MENDOZA, vecino (a) de Cerro Silvestre, del corregimilento Cabecera Distrito de Arraijan, portador de la cedula de identidad personal N: 6-56-2734 ha soncitado a la Dirección Nacional de Agraria Reforma mediante solicitud Nº 8-148-92 segun pland aprobado Nº 800-01-12747 la adjudicación a titulo, oneroso de una parcela de tierra Baldia Nacional adjudicable

con una superficie de 0 Has - 1479.93 M.2. que forma parte de la Finca Nº 2622, inscrita al Tomo 117, Folio Nº 240, de propiedad del Ministerio Desarrollo de Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Nuevo Ocú. Corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes inderos:

NORTE: Calle de Alto de Nazaret.

SUR: Sulay Aminta de Moreno y quebrada sin nombre Israei Carrasco.

ESTF: Genaro Olo Pérez y Sulay Aminta de Moreno

CESTE: Calle en provecto

Para los efectos legales se fila este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldia del Distrito de Arraiján c en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán ar interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Codigo Agrario, Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 16 días del mes de junio de 1997

GLORIA MUÑOZ Secretaria Ad-Hoc JOSE CORDERO SOSA Euncidearin Sustanciador L-042-969-96 Unica Publicación

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5 PANAMA GESTE EDICTO Nº 206-DRA-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Adraria, en la Provincia de Panamá, ai público

HACE SABER: Que el señor RAQUEL SALAZAR DE

VERGARA Y OTRAS. vecino (a) de Barrio Golón, corregim ento Barrio Colón, Distrito de La Chorrera, portador de la cedula de identidad personal Nº 7-83-840. na solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agrar.a mediante solicitud Nº 8 210-96 segun plan. aprobado Nº 806-09 12393, /a ad udicación a titulo, pheroso ne i na parcela de tierra Balo a Nacional adjudicacie con una sucerficie de Has - 7584 73 M 2 ubicada en Las Yajas Corrégimients Harrera District Chomers. Pro. Hola gy Panama pomorenies. dentro de las siguiences inderes. NORTE: Vicente Ferrar

Dominguez Emilio Salazar y duebrada sin nombre SUR: Camino a las

Yayas de 10 00 met os de ancho y quebrada Las Yavas ESTE

Zanguengas y a La Chorrera de 15.00 metros de ancho OESTE: Elias Castillo y quebrada Las Yayas Para los efectos legales

se fija este Epicio en

lugar visible de este

despechijo del Distrito de La Chorrera o en - 2 Corregiouria de Herrera y copias de: ~:s~c se entregarán al interesado para que los hada oublicar en los organos

de publicidad correspondientes, ta. como lo ordena e articulo 108 dal Oscillos Agranio Este Boicto tendra una iligencia de quince (15) diás a partir de la última publicación

Dadoler, Capital a os 20 días de mes de noviembre de 1998 GLOR A MUNUZ

Secretario Altimita JOSE COPCERO

SOSA Funcionario Sustanciador -042-882-92 urtica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO Nº 270-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Brecolón Nacional de Heforma Agrana en la Provincia de Veraguas. HACE SARER

Que e señor MARTIN CABALLERO BATISTA, vecino (a) de Alenida Central, de: correg miento Dabecera Distrito da Santiago, portador de la dadula os vdentidas personal Nr. 9-86-863 orumado a la Directión Napional de Persona. Apraha mediante sc. bisuō Nº 9. 3109, la adjudication a ongraso de 2 percela de tierra Baldía vacional adjudicable Piano Eprobado 909-02-- 9647.33 M2. 2.- Gioda G 6 Has + 1827 81 M2 ubicadas en Ojo de Agua Corregimiento de Canto del Liano, Distrito de Santiago, de esta Provincial y cuyos nderos son FARCELA N/1 7 Has -

WORTE. Marin Caballero ∃atista. Dotavio Batista. SUP. Carretera de tierra Santago a La Peana, de 5 metros de anono

ESTE. Octavic Batista OESTE. Callejón de 6 metros de anchol servidumbre segregada del plans.

PARCELA 11 2 6 Has 2 1827 81 M2

NORTE Servidumbre de 6 metros de la finca. SUR: Juana Paula Teledor

ESTE: Caminic de 15 metros que va a La osaria de Ferra.

Cabahero Batista Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar i sible de este despacho en la Alcaldia dei Distrito de Santiago dien la Corregiduria de - y copias del mismo entregarán interesado para que los haga publicar en los organes de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el articulo 108 del Código Agrario, Este Edicto tendra una vigencia de dunce (15) dias a partir de la ultima publicación. Dado en la ciudad de Santiago, Provincia de Varaquas, a los 13 días. del mes de junio de 1997

ENEIDA DONOSO **ATENCIO** Secretaria Ad-Hoc TEC. JESUS MORALES G. Funcionario Sustanciador 1-042-940-83 Unica Publicación

PEPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** D-RECOIGN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 -CHIRIQUE EDICTO 177-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriqui, al

HACE SABER: Que el señor (a) **JORGE** MONTEZUMA MONTEZUMA, vecino de Caimito Corregimiento de Los Anastacios. Distrito de Dolega, portador de la cédula de (dentidad personal Nº 4-186-785. . na selicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4. 0584. según plano aprobado Nº 406-03-13989 la adjudicación a titulo cheroso de una

parcela de tierra estatal

adjud-cable, con una

publica

superficie de 0 Has • 5351.23 M2. ubicado en Carmito. Corregimiento de Los Anastacios. Distrito de Dolega Provincia de Chiriquí comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE. Camino de asfaito, José M. de Gracia SUR César de Gracia huerto escolar. ESTE: Cesar de Gracia. antigua

ferrocarril a Santa Rosa. camino. OFSTE: Aureiro Cedeño V . huerto escolar.

liea

del

Para los efectos legales se fua el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldia dei Distrito de Dolega, o en la. corregiduría de Los Anastacios y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación Dado en David, a los 13 dias del mes de mayo de

Secretaria Ad-Hoc ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador L-042-040-96

Unica Publicación, R

JOYCE SMITH V.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 -CHIRIQUI EDICTO 180-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriqui, al publico.

HACE SABER Que el señor (a) SALVADOR PITTI MIRANDA, vecino (a) de Francés, F١ Corregimiento Cabecera, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-31-936, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-30172, según plano aprobado Nº 403-01-14127 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 11 Has + 1038.86 M2, ubicado en Francés Abaio. Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriqui, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Nemesio

Miranda. SUR: Elida G. de Villarreal, camino.

ESTE: Camino. OESTE: Elida G. de

Villarreal.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al

corregiduria de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 2 días del mes de junio de

1997. JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc ING. FULVIO ARAUZ G.

Funcionario Sustanciador L-042-488-62 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 -CHIRIQUI

EDICTO 181-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER: Que el señor (a) MARIA CARMEN DEL SERRANO DE FERNANDEZ, vecino (a) de Puerto Armuelles. Corregimiento Cabecera Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-70-756. ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agrania mediante solicitud Nº 4-0159-97, según plano aprobado Nº 401-01-14012 la adjudicación a tituto de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 4699, inscrita en Tomo 188. Folio 422 v de propiedad del Ministerio Desarrollo de Agropecuario con una superficie de 3 Has + 1550.35 M2, ubicado en Palmar. Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriqui, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera de Puerto Armuelles a Progreso. SUA Mercedes Ortiz. José Manuel Rios ESTE: Camino a la plava OESTE: Rosa Elvira Andres Quintero. Lizondro V Para los etectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldia del Distrito de Baru, o en de corregiduria Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

articulo 108 del Codigo

Agrario. Este Edicto

tendra una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de mayo de 1997.

MARITZA DE GALVEZ Secretaria Ad-Hoc ING. FULVIO ARAUZ G.

Funcionario Sustanciador L-042-165-72 Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 CHIRIQUI
EDICTO 181-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriqui, al

público: HACE SABER: Que el señor (a) LUIS ANTONIO MIRANDA CABALLERO, vecino (a) de Jaramillo Arriba. Corregimiento Cabecera, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-67-792. ha solicitado a la Dirección Nacional de Agrania Reforma mediante solicitud Nº 4-0048-97, segun plano aprobado Nº 403-01-14106 la adjudicación a titulo oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has -2917 44 M2. ubicado en Jaramillo Arriba Corregimiento Cabecera Distrito de Boquete, Provincia de Chiriqui, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE Eneida Maria Camarena Aurelio Gomez G SUR, Camino Devanira de Miranda. ESTE Aurelio Gomez Plinio Genzalez Caballero OESTE Trinida Veua

Deyanira de Miranda

Para los efectos legales

se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete, o en 12 corregiduría Jaramililo Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto ter dià una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, la los 3 dias del mes de junio de 1997.

MARITZA DE GALVEZ Secretaria Ad-Hoc ING. FULVIO ARAUZ G.

G. Funcionario Sustanciador L-042-511-74 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 -CHIRIQUI EDICTO 182-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriqui, al

HACE SABER: Que el señor (a) NATIVIDAD ESPINOSA GONZALEZ, vecino (a) Changuina. de Corregimiento de Divalá Distrito de Alanie. portador de la cedula de dentidad personal Nº 4-131-2144, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agrana mediante solicitud Nº 4-0054 segun plano aprobado Nº 400-02-14090 la adjudicación a titulo oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 2 Has + 3582 55 M2 lubicado en Canquina Corregimiento de Divala

Distrito de Alanje

Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Santos Espinosa.

SUR: Santos Espinosa. ESTE: Santos Espinosa. OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Alanje, o en corregiduria de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario, Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 5 dias del mes de junio de 1997

JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador L-042-577-14

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 - CHIRIQUI
EDICTO 183-97.

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriqui, al publico:

HACE SABER: Que el señor (a) GILBERTO NAVARRO QUINTERO, vecino (a) Monte Lirio de Corregimiento de Monte Lirio. Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-130-818. ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0078-97 segun plano

aprobado Nº 409-04-14057 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1 Has + 4293.76 M2. ubicado en Pacora. Corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriaui. comprendido dentro de los siguientes linderos NORTE: Lorenzo Navarro Quintero, Walli Sabin, servidumbre SUR: Isabel Quintero Lezcano. ESTE: Rio Guisado.

Lorenzo Navarro Quintero

OESTE: Wally Sabin, Isabel Quintero Lezcano.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento, o en la corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario, Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 5 días del mes de junio de 1997

MARITZA DE GALVEZ. Secretaria Ad-Hoc ING. FULVIO ARAUZ

G Funcionario Sustanciador L-042-586-97 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 -CHIRIQUI EDICTO 185-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriqui, al

oùblica

HACE SABER Que el seño: MODESTO MORALES GONZALEZ, vecino (a) Paraiso. de Corregimiento de Paraiso, Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-121-1187. ha selicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agrania mediante solicitud Nº 4-0413, según plano aprobado Nº 402 05 1**345**7 ia ad título onerese, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 3d Has -1572.53 M2, Lbicado en Paraiso, Corregimiento de Paraiso, Distrito de Boquerón, Provincia de Chirique, comprendices dentro de los sigulentes linderos: Camino

NORTE Diogenes Cabattero J SUŘ. Pedro Caballero. ESTE. Camino OESTE: Felicia Nüller

Oda, S-N

Para los efectos legales se fija el presente colcto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldia dei Distrito de Boqueron, o en la corregiduría de Paraiso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de bspiciland

correspondientes, tal como lo ordena e articulo 308 nel Comen Agranio Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación Dado en David., a fos 5 días del mes de jun o de 1997

JOYCE SMITH V Secretaria Ad-Hoc ING. FULVIO ARAUZ

Fut dionand Sustan Legal L-042-508-08 Unica Publicación

> REPUBLICA DE PANANA MINISTER (1.09 DESAPROLLI AGROPECUARY.

DIRECCION NACIONAL DE PEFORMA AGRAPIA BEGION Nº 1 -CHIRIQUI EDICTO 186-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriqui, al

HACE SABER Que el señor (a) ROMELIA SANTAMARIA VARGAS, vecino (a) de San .Carlos. Corregimiento de San Carlos, Distrito de David portador de la cédula de identidad personal Nº 4-82-42, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-619, según plano aprobado Nº 405-08-1364-1 la adjudicación a idulo enerose, de una Darceia del tierra estatal. adjudicable con una superficie de 2 Has + 8955.16 M2 ubicado en San Carlos Corregimiento de San Carlos, Distrito de David, Provincia de Chiriqui,

comprendido dentro de los siguientes finderos: NORTE Eduardo Enrique Espinoza,

Dionisio Villarreal M. Ric Soles. SUR: Paula VArgas.

camino. ESTE: Asunción Saldaña, Ríos Scles.

Diomisio Villarreal M. OFSTE: Francisco Rico S., Paula Vargas.

Para los efectos legales se fija el presente edicto er un lugar visible de este Despacho, en la Aicaldía del Distrito de David o en a corregiduría de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los organes de publicidad correspondientes, tai como lo ordena el ethavia 198 del Código Agrano. Este Edicto tendrá una vigencia de ing i të ji tilas a parjir as to service splice ich isover Lavo a ose

1007 MARITZA DE GALVEZ Secretaria Ad-Hoc ING, FULVIO ARAUZ G. Funcionario

Sustanciador 1-042-646-06 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION № 1 -CHIRIQUE EDICTO 195-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriqui, al

público HACE SABER: Que el señor RODOLFO ANGULO MONTOYA, vecino (a) del Corregimiento de Cabecera. Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº N-10-184, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0196. la adjudicación a título oneroso, de dos (2) giobos de tereno adjudicables, de una superficie de 1 Has + 4634.08 M2. (primer globo) ubicado en La Meseta, Corregimiento de Cahacera, Distrito de Boquerón, cuyos Inderos son: NORTE: Reyes Espinosa M. SUR Ines Corella Montenegro. ESTE. Camino. OESTE: Qda. Cacao. Y de una superficie de 10 Has + 5865.79 M2, (sequado globo). ubicado en La Meseta, Corregimiento Cacecera. Distrito de Boquaton cuyos linderos son: NORTE Domingo

Arass. Santos Coreila inmobiliana

Pocurio Angulo S.A. ISTE Oda Cacao

OESTE: Inmobiliaria Rodolfo Angulo S.A. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario, Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 28 días del mes de mayo de

JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc ING. FULVIO ARAUZ G.

Funcionario Sustanciador L-042-415-99 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 -CHIRIQUI **EDICTO 197-97**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriqui, al público:

HACE SABER: Que el señor IGNACIO VIQUEZ FUENTES, vecino (a) de Canoas Arriba Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-156-504, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0250, según plano aprobado Nº 401-03-14126 la adjudicación a titulo oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has +

1050.88 M2, ubicado en Canoas Arriba, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Severiano Miranda.

SUR: Arturo González. ESTE: Carretera a Río Sereno.

OESTE: Calle a Fila de Cal.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento, o en la corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el articulo 108 del Código Agrario, Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 2 días del mes de junio de 1997

JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc ING. FULVIO ARAUZ G.

Funcionario Sustanciador L-042-486-68 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS
EDICTO N° 045-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo A gropecuario. Departamento de Reforma Agraria. Región 8, en la Provincia de Los Santos, al

público:
HACE SABER:
Que. LUIS VICTOR
VILLARREAL OSORIO.
vecino (a) del
corregimiento de

Cabecera, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-52-142, ha solicitado Ministerio Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria. Región 8, Los Santos. mediante solicitud Nº 7-080-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 Has + 9374.32 M2., en el plano Nº 700-06-6413 ubicado ΕI Nanzal. en Corregimiento de La Pasera. Distrito de Guararé, Provincia de Santos. Los comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Mercedes В. Delgado. SUR: Terreno de Miguel Angel Rivera.

ESTE: Terreno de Celestina B. de Barnos. OESTE: Terreno de Celestina B. de Barrios. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduria de La Pasera y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario, Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la ultima publicación. Dado en Las Tablas a los 4 días del mes de marzo de 1997.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-095-684
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS EDICTO Nº 046-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo A gir o pie ciula riio. Departamento de

Ministerio de Desarrollo. A girio pie ciula rivo. Departamento de Reforma Agraria. Región 8, en la Provincia de Los Santos, al

HACE SABER: Que el señor (sra), LUIS VICTOR VILLARREAL

OSORIO, vecino (a) de Ave. Moisés Espino. corregimiento Cabecera, Distrilo de Las Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-52-142, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria. Región 8, Los Santos. mediante solicitud Nº 7-122-87. la adjudicación a titulo oneroso de dos parcelas de tierras estatales adjudicables. de una superficie de 7 Has + 0850.15 y 6 Has

+ 2448.54 respectivamente. ubiçada en La Loma. distrito de Guararé. localizado en el piano Nº 70-02-4238 - 70-02-

4248 de esta Provincia. cuyos linderes son. PARCELA Nº 1 7 Has + 0850.15

NORTE: Terreno de Eulogio Castillero y servidumbre

SUR: Terreno de Clotilde Barahona. Dimas Cedeño, camino hacia Guararé Arriba, zanja.

ESTE: Terreno de Dimas Cedeño y camino coduce aue Sabanagrande hacia Guararé Arriba. OESTE: Terreno de Eulogio Castillero. PARCELA Nº 2 6 Has + 2,448.54 M2 NORTE Terrenode Camilo Bernal y Benito Vergara. SUR: Camino que

SUR: Camino que conduce del Nansal hacia El Chumajal ESTE: Terreno de Casiano Vergara OESTE: Terreno de Casimiro Gonzalez y

David Frias Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldia del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de El Espinal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendra una vigencia de quirio (15) días a partir de la ultima publicación. Dado en Las Tablas a los 4 días del mes de marzo de 1997

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
fNG ERIC A
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-095-683
Unica Publicacion R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS EDICTO Nº 053-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Departamento Agraria. Reforma Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER: Que. ISAAC CABALLERO, vecino (a) del corregimiento de Chiina Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal Nº 7-39-641 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria Región 8. Los Santos. mediante solicitud Nº 7-198-86, la adjudicación a titulo, oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Has + 2.632 64 M2 . en el plano Nº 703-05-6370 ubicado en Chupá

Corregimiento de Chupá. Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos. comprendido dentro de los siguientes linderos NORTE: Carretera que conduce de Macaraas a La Colorada.
SUR: Terreno de

Felciano Ced**e**ño. de ESTE: Terreno Juliana Rodriguez OESTE: Terreno de Carlos Arturo Moreno. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldia del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de La Pasera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de mayo de 1997

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-095-753
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS EDICTO Nº 083-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Departamento de Agraria. Reforma Región 8, en la Provincia Los Santos, al publico

HACE SABER. Que el señor (a). DIAMANTINA VARGAS VEGA, vecino (a) de El Cacao. del

corregimiento de El Cacao. Distrito de Tonosí, y con cédula de identidad personal Nº 7-77-1, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria. Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-123-87, según plano aprobado Nº 76-05-4407 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 8 Has + 6.648,53 M2., que forma parte de la finca 4316, inscrita al Tomo 589, Folio 412, de propiedad del Ministerio Desarrollo de Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Cacao, corregimiento de El Cacao, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino hacia Agua Buena Arriba al río Agua Buena.

SUR: Terreno de Víctor Vargas. ESTE: Río Agua Buena

y Víctor Vargas. OESTE: Camino que va de Agua Buena a Agua Buena Arriba.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de guince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 26 días del mes de mayo de 1997

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-096-061
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS EDICTO Nº 086-97 El Suscitto Funcionario de Ministerio de Desarrolic

REGION Nº 8 - LOS SANTOS EDICTO Nº 086-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo A girio pie ciu airio Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:
HACE SABER:

OLMEDO

Oue

MORENO RIVERA. vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal Nº 7-53-906, ha solicitado Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria. Región 8, Los Santos. mediante solicitud Nº 7-087-93 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 22 Has -5,175,90 M2., en el plano Nº 703-09-6567 ubicado en El Picacho. corregimiento de Las Palmas, Distrito de Macaracas, Provincia de Santos Los comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de Herradura El Calabazo -El Picacho. SUR: Terreno de Valentin Moreno. FSTF: Camino El Calabazo - El Picacho y Valentín Moreno. OESTE: Terreno de Francisco Moreno. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Aicaldia del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Chupa y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos

publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 22 días del més de mayo de 1997.

PELICITA G
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-096-081
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS EDICTO Nº 087-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER: Que, JOSE DE LA ROSA DOMINGUEZ DE LEON, vecino (a) del corregimiento de Bajos de Guera, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal Nº 7-47-611, ha solicitado Ministerio Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria. Región 8. Los Santos. mediante solicitud Nº 7-066-94 la adjudicación a título, oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 Has + 6.408.31 M2., en el plano Nº 700-04-6435 ubicado en Guararé Arriba, corregimiento de Guararé Arriba, Distrito de Guararé, Provincia Los Santos. comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de tierra Cerro Las Flores -Hann Abajo.

SUR Terrano Salvador Cedeño. ESTE: Terreno Arcenio Pérez. OFSTE. Terreno de Juan De Dios Moreno. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldia del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de Guararé Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario, Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de mayo de 1997. FELICITA G.

DE CONCEPCION Secretaria Ad-Hoc ING. ERIC A. BALLESTEROS Funcionario Sustanciador L-096-089 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 088-97

EDICTO Nº 088-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
A g r o p e c u a r i o ,
Departamento de
Reforma Agraria, Región
8. en la Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER.

Que el señor (Sra.),
TORIBIO SAMANIEGO
CASTILLERO, vecino
(a) de Palma Grande,
corregimiento de El
Manantial. Distrito de Las
Tablas. y con cédula de
identidad personal Nº 7AV-34-331, ha solicitado
al Ministerio de
Desarrollo Agropecuano
de Reforma Agraria,
Pegión 8, Los Santos,

mediante solicitud Nº 7-100-94 la adjudicación a título oneroso de 2 parceias de tierras estatales adjudicables. de una superficie de 11 Has + 922..97 y 2 Has + 466.03 M2... respectivamente. ubicada en 1 88 Comadres y Palma Grande, Distrito de Las Tablas, localizado en el plano Nº 701-06-6381 v 701-06-5947 de esta Provincia cuyos linderos son: PARCELA Nº 1, 11 Has

+ 922.97 M2. NORTE: Línea de Alta marea y el Océano

Pacífico.

SUR: Terreno de Agustín Vergara y servidumbre. ESTE: Terreno de Agustín Vergara y servidumbre.

OESTE: Terreno de Francisco Vergara y Natividad Vergara. PARCELA Nº 2. 2 Has + 466.03 M2.

NORTE: Terreno de Pablo Emilio Samaniego. SUR: Carretera de asfalto de Mensabé - Las Tablas.

ESTE: Terreno de Gregoria Domínguez. OESTE: Terreno de José E n c a r n a c i ó n Samaniego.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de El Manantial y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de mayo de 1997

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-096-090
Unica Publicación